

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Doce Electricistas
Trece Mecánicos
Ocho Fontaneros
Seis Calefactores
Un Ingeniero
Cuatro Maestros Industriales

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas.

El artículo 5º de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas establece como uno de los órganos constitutivos del Sistema Bibliotecario de Andalucía, el Consejo Andaluz de Bibliotecas.

El artículo 7º de la citada Ley define al Consejo Andaluz de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Por el presente Decreto se regula la organización y funciones del Consejo Andaluz de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Artículo 2º. El Consejo Andaluz de Bibliotecas estará compuesto de nueve miembros, de los cuales, cuatro son natos y los demás de libre designación.

Artículo 3º. Son miembros natos del Consejo Andaluz de Bibliotecas:

El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía o la persona en quien delegue, que actuará de Presidente del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

El Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, que actuará de Vicepresidente.

El Jefe del Servicio de Bibliotecas correspondiente a la Consejería de Cultura, que actuará como Secretario, y el Director de la Biblioteca de Andalucía cuando ésta se cree.

Artículo 4º. El Secretario del Consejo Andaluz de Bibliotecas, asumirá funciones de coordinación y portavoz del Consejo, y será el encargado de levantar las actas de las sesiones y de comunicar los acuerdos tomados por el Consejo Andaluz de Bibliotecas al Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Artículo 5º. Los miembros electos del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán nombrados por el Consejero de Cultura a propuesta de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas con servicios bibliotecarios en Andalucía, así como de los sectores profesionales bibliotecarios, y serán personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, de la documentación, de la bibliografía y de la edición, por un año.

Artículo 6º. Las funciones del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán las siguientes:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

b) Proponer al Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos la adopción de cuantas medidas estime el Consejo oportuna para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las bibliotecas.

c) Conocer e informar el programa anual de mejora, ampliación y coordinación de los centros y servicios bibliotecarios de Andalucía.

d) Proponer al Director General del Libro la adopción de cuantas medidas estime el Consejo para el fomento de la lectura.

e) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

f) Informar, cuando la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos lo estime oportuno, sobre las adquisiciones de obras bibliográficas valiosas que propóngan.

Artículo 7º. El Consejo Andaluz de Bibliotecas podrá solicitar a través del Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, la realización de informes acerca de los materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas conforme a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo podrá encargar la realización de dichos informes a personas especializadas en las citadas materias.

Artículo 8º. 1. El Consejo Andaluz de Bibliotecas se reunirá cuantas veces sea convocado por su presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición del Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, o bien a petición de la mayoría simple de los miembros designados, en cualquier caso, el Consejo Andaluz de Bibliotecas deberá reunirse, como mínimo, una vez cada seis meses.

2. La falta de asistencia de alguno de los vocales a tres sesiones consecutivas, aunque obedezca a razones de ausencia o enfermedad, será preceptivamente comunicada por el Presidente o Secretario del Consejo al Director General del Libro, Bibliotecas y Archivos, para, por si fuera procedente, elevar al Consejero de Cultura la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de distinta persona. El nuevo miembro de la Junta, nombrado a raíz de la aplicación de lo previsto en este apartado, ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 9º. Salvo en lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Andaluz de Bibliotecas, será el establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 10º. 1. Los peritajes e informes que, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto, solicite el Consejo y sean evacuados por personal ajeno a la Administración Pública, serán satisfechos contra los créditos ordinarios de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

2. Los miembros del Consejo devengarán, de acuerdo con las normas vigentes, por las asistencias de servicio o que tengan derecho.

Sevilla 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 85/1986 de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación de las inversiones en materia bibliotecaria entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones provinciales y los ayuntamientos.

El artículo 13, apartado 28 del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Por otro lado, el artículo 4 del Estatuto de Autonomía prevé que la Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones en materias de interés general para Andalucía. El artículo 27 de la Ley 3/1983, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla como materia de interés general aquellas objetivos recogidos en el Estatuto de Autonomía, especialmente en su artículo 12. Este artículo cita entre otros, el fomento de la calidad de vida y el desarrollo de los equipamientos sociales, el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales, así como la superación de los desequilibrios territoriales.

La probación por el Parlamento de Andalucía de la Ley 7/1984 del Plan Económico de Andalucía 1984-1986, donde se recogen las líneas básicas para el mejor desarrollo de nuestra región, hace necesaria la coordinación de las actuaciones provinciales con los programas de política económica diseñados en el Plan.

El artículo 1.3 de la Ley 8/1983, de Bibliotecas establece que los poderes públicos andaluces orbitarán las fórmulas necesarias para crear y mantener un adecuado servicio de Bibliotecas de uso público en Andalucía.

Se impone, pues, una actuación de la Comunidad Autónoma como agente corrector de desigualdades territoriales, dentro del marco de la cooperación de la Junta de Andalucía a la realización de las competencias provinciales y locales, y la colaboración de las Diputaciones Provinciales con la Junta de Andalucía a la realización de los objetivos de la Comunidad Autónoma, así como para servir de complemento al desarrollo del Plan Económico de Andalucía.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno por la Disposición Adicional de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma

ma de Andalucía, oídos los Consejeros de Economía e Industria y Hacienda y el Consejo Andaluz de Provincias, a propuesta del Consejero de Cultura, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. La coordinación de inversiones en materia bibliotecaria por la Junta de Andalucía, se inscribe en el marco de la cooperación y colaboración entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. 1. Las Diputaciones Provinciales oídas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, elaborarán un programa anual de construcción, ampliación y modernización de instalaciones bibliotecarias que incluirá las obras a realizar, especificando los porcentajes de financiación por las Diputaciones y por los Ayuntamientos. Una vez oprobado dicho programa por la corporación Provincial correspondiente, se remitirá copia a la Consejería de Cultura para su definitiva aprobación.

2. Los proyectos correspondientes a instalaciones bibliotecarias incluidas en los programas a que se refiere el número anterior, requerirán el informe favorable de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Artículo 3°. La Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, podrá inspeccionar en cualquier momento la ejecución técnica de las instalaciones bibliotecarias, incluidas en los programas mencionados en el artículo anterior.

Artículo 4°. La Consejería de Cultura participará de la financiación de los Planes Provinciales con las subvenciones correspondientes que serán contempladas anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, la Consejería comunicará anualmente a las respectivas Diputaciones Provinciales la cantidad asignada a cada provincia, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias recogidas en el Presupuesto de cada año.

Artículo 5°. A tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 7/1984, del Plan Económico de Andalucía, la Consejería de Cultura reservará un porcentaje de su presupuesto para Planes Provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones bibliotecarias cuyo destino será corregir los desequilibrios en equipamientos bibliotecarios entre las distintas áreas territoriales de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Cultura para dictar las normas complementarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 97/1986 de 26 de mayo, por el que se dispone el cese de don José María Maldonado Fernández, en el Consejo Andaluz de Relaciones laborales.

Designado D. José María Maldonado Fernández miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por Decreto del Presidente 179/1983, de 13 de septiembre, en razón a su vinculación al movimiento cooperativo, que se consideró conveniente estuviese representado en el organismo, y habiendo experimentado modificación las circunstancias de adscripción profesional justificativas de tal nombramiento, procede disponer su cese en la función conferida, agradeciéndose los servicios prestados.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, 1. d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio y en el artículo 44°, 1. de la Ley 6/1983 de 21 de julio, y a propuesta del Consejo de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo único. D. José María Maldonado Fernández cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, agradeciéndose los servicios prestados.

Sevilla, 26 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 98/1986 de 26 de mayo, por el que se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a don Manuel García Villalba.

El artículo 5°, 1. d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales dispone que, entre los miembros que han de integrar dicho órgano colegiado, figuran cuatro designados por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Efectuada dicha propuesta a favor de D. Manuel García Villalba, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y siendo notoria su idoneidad, tanto a título personal como la representación que ostenta, dados los señalados servicios que prestan los Graduados Sociales para el mejor desenvolvimiento de las relaciones de trabajo en Andalucía, procede cumplimentar el precepto citado y hacer efectiva la indicada designación.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44°, 1. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Artículo único. Se designa miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, a D. Manuel García Villalba.

Sevilla, 26 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se hace público la composición de los Tribunales que han de juzgar las

pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986, para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza,

Esta Consejería ha dispuesto:

1°. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las referidas pruebas selectivas y que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

2°. Con anterioridad al comienzo de los pruebas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la localidad de actuación de las distintos Tribunales.

3°. Los miembros de estos Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, pudiendo utilizar cualquier medio de transporte, incluido vehículo propio. Asimismo, tendrán derecho al percibo de las asistencias conforme a lo señalado en Artículo 29 del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y hasta un máximo de 20. A estos efectos los miembros de los Tribunales del citado anexo tendrán la categoría 2° correspondiéndoles las cuantías señaladas en el Anexo IV del citado Real Decreto.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr.: Director General de Personal.

ANEXO I

Asignatura: Solfeo y Armonía

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Luis J. Marín García
Vocal n° 1: Soledad Nieto García
Vocal n° 2: Carmen Arrabal Liger
Vocal n° 3: Juan J. Poveda Romero
Vocal n° 4: Ramón Roldán Samián

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Fernanda Pérez Herrera
Vocal n° 1: Perfecto Artola Tena
Vocal n° 2: Ignacio Otero Nieto
Vocal n° 3: M° Luisa Delgado Ramero
Vocal n° 4: María Castello del Maral

Asignatura: Trampa – Trompeta – Saxofón

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Gonzalo Martín Tenllado
Vocal n° 1: Francisca J. López Rodríguez
Vocal n° 2: Francisco Pérez Aranda
Vocal n° 3: Francisco Cano Ruiz
Vocal n° 4: Pedro Vicedo Veneyto

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Fernando Pérez Herrera
Vocal n° 1: José M° Puyana Guerrero
Vocal n° 2: Francisco Martínez Santiago
Vocal n° 3: Daniel Alberola Vidal
Vocal n° 4: José Luis Alcain Lombraña

Asignatura: Danza Española – Ballet

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: José M° de Mena Calvo
Vocal n° 1: Juan Morilla Méndez
Vocal n° 2: Soledad Pizjuan Martínez
Vocal n° 3: Isabel Calderón Cañete
Vocal n° 4: José A. Rivero Zamora

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Eva Antich Anchel

Vocal n° 1: M° del Mar Lucena Navarro
Vocal n° 2: M° Adela Cruces Gallardo
Vocal n° 3: Beatriz Adarve Lozano
Vocal n° 4: Sonia Lotorre Casal

Asignatura: Violín

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Juan Calabuig Felipo
Vocal n° 1: Eduardo Lara Giménez
Vocal n° 2: José Báez Jiménez
Vocal n° 3: José Vicente Cervera Tortonda
Vocal n° 4: Alejandro Arévalo Ingrain

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Fernando Sánchez García
Vocal n° 1: Francisco Gálvez Congiu
Vocal n° 2: Fernando España Muñoz
Vocal n° 3: Francisco del Río Fernández
Vocal n° 4: José Antonio Campos Blanco

Asignatura: Piano – Acompañamiento al Piano – Repentización y Transposición

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Rafael Quero Castro
Vocal n° 1: Mariano Triviño Arrebola
Vocal n° 2: Carlos Calamita Carretero
Vocal n° 3: José A. Caso Martínez
Vocal n° 4: Juan Miguel Moreno Calderón

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Ramón Coll Huguet
Vocal n° 1: Ana M° Guijarra Malagón
Vocal n° 2: Josefa Hernández de Montis
Vocal n° 3: Adela Barranco Jiménez
Vocal n° 4: Paloma Socas Casquero

Asignatura: Guitarra

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Américo Martínez Serrano
Vocal n° 1: Antonio Company Barber
Vocal n° 2: Serafín Arriaza Brenes
Vocal n° 3: Alfonso Serrano Ruz
Vocal n° 4: Juan C. Rivera Pellecín

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Carmelo Martínez Parrilla
Vocal n° 1: Miguel Barbera Bisbal
Vocal n° 2: Antonio Serrano Ariza
Vocal n° 3: Miguel Tajar Hurtado
Vocal n° 4: Gloria Medina Luque

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986, para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

Esta Consejería ha dispuesto:

1°. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las referidas pruebas selectivas y que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

2°. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la localidad de actuación de los distintos Tribunales.

3°. Los miembros de estos Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, pudiendo utilizar cualquier medio de transporte, incluido vehículo propio. Asimismo, tendrán derecho al percibo de las asistencias conforme a lo señalado en Artículo 29 del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y hasta un máximo de 20. A estos efectos los miembros de los Tribunales del citado Anexo tendrán la categoría 2° correspondiéndoles las cuantías señaladas en el Anexo IV del citado Real Decreto.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Asignatura: Interpretación.

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Miguel Salcedo Hierro
Vocal n° 1: María Paz Grillo Torres
Vocal n° 2: Victoria Avilés Fernández
Vocal n° 3: Félix Cañal Santos
Vocal n° 4: María Dolores Martorell Martínez

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Margarita Barranco Roldán
Vocal n° 1: Pedro Fernández Morales
Vocal n° 2: Leovigildo García Molina
Vocal n° 3: Inmaculada Aguilar Belmonte
Vocal n° 4: Eva Antich Anchel

Asignatura: Clarinete y flauta

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Fernando Sánchez García
Vocal n° 1: Carlos Baena Ruiz
Vocal n° 2: Francisco J. López Rodríguez
Vocal n° 3: José María Puyana Guerrero
Vocal n° 4: Ricardo Rodríguez Palacios

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Mariano Triviño Arrebola
Vocal n° 1: Francisco García Nieto
Vocal n° 2: Nicanor de las Heras Comino
Vocal n° 3: Luis Ignacio Marín García
Vocal n° 4: Perfecto Artola Tena

Asignatura: Composición y Formas Musicales – Solfeo

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Manuel Castillo Navarro
Vocal n° 1: Ignacio Otero Nieto
Vocal n° 2: Araceli Caracuel García
Vocal n° 3: Nicanor de las Heras Comino
Vocal n° 4: José E. Ayarra Jarne

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Fernando Pérez Herrera
Vocal n° 1: Juan Rodríguez Romero
Vocal n° 2: Perfecto Artola Tena
Vocal n° 3: Luis Ignacio Marín García
Vocal n° 4: Francisco García Nieto

Asignatura: Violoncello

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Pilar Bilbao Iturburu
Vocal n° 1: Eduardo Lara Giménez
Vocal n° 2: Alvaro Campos Blanco
Vocal n° 3: Antonio Campos Martínez
Vocal n° 4: Fernando España Muñoz

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Gonzalo Martín Tenllado
Vocal n° 1: Juan Calabuig Felipe
Vocal n° 2: Francisco Gálvez Congiu

Vocal n° 3: M° de Gracia Fernández Fajardo
Vocal n° 4: Ricardo Rodríguez Palacios

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986, para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Esta Consejería ha dispuesto:

1°. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las referidas pruebas selectivas y que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

2°. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la localidad de actuación de los distintos Tribunales.

3°. Los miembros de estos Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, pudiendo utilizar cualquier medio de transporte, incluido vehículo propio. Asimismo, tendrán derecho al percibo de las asistencias conforme a lo señalado en Artículo 29 del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y hasta un máximo de 20. A estos efectos los miembros de los Tribunales del citado Anexo tendrán la categoría 2° correspondiéndoles las cuantías señaladas en el Anexo IV del citado Real Decreto.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Asignatura: Inglés-Francés

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Francisco Sánchez Benedito
Vocal n° 1: Laura Galán García
Vocal n° 2: Roselyne Boucher López
Vocal n° 3: Inés Campos Núñez
Vocal n° 4: Pilar Hinojosa López

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Margarita Umbría Umbría
Vocal n° 1: Margarita Arévalo García-Huguet
Vocal n° 2: Victoria Algarra García
Vocal n° 3: Esteban Madrona del Pino
Vocal n° 4: María Asunción Oliver Jaén

Asignatura: Árabe-Italiano

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: María Paz Torres Palomo
Vocal n° 1: María Luisa Serrano Moreno
Vocal n° 2: Angel Luis González Fernández
Vocal n° 3: José C. Gallegos de la Cruz
Vocal n° 4: Antonio Jiménez Millán

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Concepción Castillo Castillo
Vocal n° 1: Joaquina Albarracín Navarro
Vocal n° 2: Carmelo García Seco
Vocal n° 3: Inés Carrasco Cantos
Vocal n° 4: Ricardo Redoli Morales

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de marzo de 1986, para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986, por la que se convocaban pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Esta Consejería ha dispuesto:

1. Hacer pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las referidas pruebas selectivas y que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

2. Con anterioridad al comienzo de las pruebas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la localidad de actuación de los distintos Tribunales.

3. Los miembros de estos Tribunales tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse fuera de su residencia habitual, pudiendo utilizar cualquier medio de transporte, incluido vehículo propio. Asimismo, tendrán derecho al percibo de las asistencias conforme a lo señalado en el Artículo 29 del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y hasta un máximo de 20. A estos efectos los miembros de los Tribunales del citado Anexo tendrán la categoría 2ª correspondiéndoles las cuantías señaladas en el Anexo IV del citado Real Decreto.

Sevilla, 27 de mayo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Asignatura: Dibujo Artístico

Tribunal Titular:

Presidente: D. Juan Hidalgo del Moral.

Vocal nº 1: D. Javier Cortés Álvarez.

Vocal nº 2: D. Antonio Bujalance Gómez.

Vocal nº 3: Dª Aurora Oliva León.

Vocal nº 4: D. Fernando José Molina Rodríguez.

Tribunal Suplente:

Presidente: D. Domingo Molina Sánchez.

Vocal nº 1: D. José Ramón Gassó Fuentes.

Vocal nº 2: Dª Concepción Sánchez Martín.

Vocal nº 3: D. Fernando Reino García.

Vocal nº 4: D. José Francisco González Martín.

Asignatura: Dibujo lineal

Tribunal Titular:

Presidente: D. Juan Ramón Muley Contreras.

Vocal nº 1: D. Antonia Gabarro Hidalgo.

Vocal nº 2: D. Angel Baya Uncilla.

Vocal nº 3: D. Manuel Luceña Vaño.

Vocal nº 4: D. Carlos Martín Casares.

Tribunal Suplente:

Presidente: D. Juan Carlos de la Rosa Quiros.

Vocal nº 1: D. Jaquín Becerra Moya.

Vocal nº 2: D. Juan A. Rodríguez-Valdés Paredes.

Vocal nº 3: D. José Figueredo Manrique.

Vocal nº 4: D. Francisco Tirado Gómez.

Asignatura: Historia del Arte

Tribunal Titular:

Presidente: Dª Sonsoles Nieto Caldeiro.

Vocal nº 1: Dª Pilar Rodríguez Delgado.

Vocal nº 2: D. Carlos Cano Pedra.

Vocal nº 3: Dª Pilar Toscano San Gil.

Vocal nº 4: Dª Mª del Carmen Herrador Parra.

Tribunal Suplente:

Presidente: Dª Eva Orozco Rodríguez.

Vocal nº 1: D. Tomás López Serrano.

Vocal nº 2: Dª Aurelia Montiel Bueno.

Vocal nº 3: D. Francisco Luengo Candela.

Vocal nº 4: D. Miguel Clementson López.

Asignatura: Modelado y Vaciado:

Tribunal Titular:

Presidente: D. Miguel Barranco López.

Vocal nº 1: D. Juan Ramón Lafita Seva.

Vocal nº 2: D. Miguel Mareno Romera.

Vocal nº 3: D. Salvador González Beltrán.

Vocal nº 4: D. Nicolás Torres Pérez.

Tribunal Suplente:

Presidente: D. Jesús Gaviña Alba.

Vocal nº 1: Dª Mª Teresa Méndez Sánchez.

Vocal nº 2: D. José María Rodríguez Muñoz.

Vocal nº 3: D. Alfonso Bertraquero García.

Vocal nº 4: D. Antonio González Sánchez.

Asignatura: Matemáticas y conocimiento de materiales

Tribunal Titular:

Presidente: D. Domingo Briones Briones.

Vocal nº 1: D. Rafael Aznar Artero.

Vocal nº 2: D. José Alonso Vecino.

Vocal nº 3: D. Jesús Javier Gutiérrez Cobaleda.

Vocal nº 4: D. Enrique J. Gordillo Flores.

Tribunal Suplente:

Presidente: D. Andrés Barbudo García.

Vocal nº 1: D. Rafael Paniza Yáñez.

Vocal nº 2: Dª Mª Luisa Sobreviela Fonruge.

Vocal nº 3: D. Angel García Casas.

Vocal nº 4: D. Juan M. Hernández Villar.

Asignatura: Derecho usual

Tribunal Titular:

Presidente: D. Antonio Blas Pérez Calero.

Vocal nº 1: D. Francisco José González Gámez.

Vocal nº 2: D. José Gallego Sánchez.

Vocal nº 3: D. José López Sánchez.

Vocal nº 4: D. Pedro Bonilla Puertas.

Tribunal Suplente:

Presidente: Dª Mª Carmen Rodríguez Martín.

Vocal nº 1: D. José Antonio Ristori Ruiz.

Vocal nº 2: D. Gonzala Sánchez-Palencia Beas.

Vocal nº 3: Dª Mª Dolores Marcillo Portal.

Vocal nº 4: Dª Pilar Jiménez de Cisneros Hinojosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de mayo de 1986, por lo que se da conformidad a lo permuto de unos terrenos propiedad de don Manuel Roa Justicia, por otros propiedad del Ayuntamiento de Huelma (Joén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del

Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos propiedad de D. Antonio Roa Justicia, por otros de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén) con objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de febrero de 1986 y cuyos descripciones son las siguientes:

Propiedad municipal.

Solar sito en la parcela denominada «Egido», limita al norte con terrenos de propiedad municipal, al sur y poniente con la Glorieta del Lejío y la calle Ramón y Cajal y a levante con un poseso a la finca de D. Manuel Roa Justicia, tiene una extensión superficial de 152 m² y está valorado en 152.000 ptas.

Propiedad particular.

Parcela de terreno situado en la calle Ramón y Cajal, limita al norte con grupo de viviendas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al poniente con terrenos del Campo de Deportes y a levante con la calle Ramón y Cajal, tiene una extensión de 152 m² y está valorado en 152.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén) para que éste la traslade a D. Manuel Roa Justicia.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de mayo de 1986, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela de terreno, propiedad de don Benito Rodríguez Gómez, por otra propiedad del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de una parcela de terreno, propiedad de D. Benito Rodríguez Gómez, por otra de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 24 de marzo de 1986, y cuyas descripciones son las siguientes:

Propiedad municipal.

Parcela de terreno en el sitio Madre de Dios del Campo, término municipal de Ubeda (Jaén) con una extensión superficial de 100 m², linda al norte con el Camino Madre de Dios, al sur, con finca de D. Benito Rodríguez Gómez, al este, con resto de la finca de la que se segrega y al oeste con finca de D^a Isabel Cebrián, Vd^a del Sr. López Catalán, está valorada en 30.000 ptas.

Propiedad particular.

Parcela de terreno al sitio Madre de Dios del Campo, término municipal de Ubeda (Jaén), con una superficie de 180 m², linda al norte con finca propiedad del Ayuntamiento de Ubeda, sur y oeste con el resto de la finca de la que se segrega y este con finca de D^a Encarnación Cono Cózar, está valorada en 30.000 ptas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) para que éste la traslade a D. Benito Rodríguez Gómez.

3. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de mayo de 1986, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública del Matadero municipal viejo, sito en la calle Doctor Fleming núm. 2, propiedad del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, artículo 4° del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública del Matadero Municipal Viejo sito en la calle Doctor Fleming número 2, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén), acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1984 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53, de 5 de marzo de 1985) y cuyo descripción es la siguiente:

Matadero Municipal Viejo de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén), cuyos linderos son: por su frente, con la calle Doctor Fleming; por su derecha, entrando con Plazo del Caño (hoy Plaza de la Habana); por su izquierda, con casa de D. José García Fernández; y por la espalda, con casa de D. Antonio León Cepas y calle Ramón y Cajal, tiene una extensión superficial de 505 m² y está valorado en 2.000.000 pesetas.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Almería para el año en curso.

Vista el Programa elaborado por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia de Almería y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 11 de abril de 1986 por un importe total de treinta y tres millones novecientos setenta y cuatro mil ciento veinte (33.974.120. ptas.), cuya financiación es la siguiente:

Subvención de la Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de las obras: Trece millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho (13.589.648. ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial: 40% del presupuesto total de las obras: trece millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho (13.589.648. ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: Seis millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro (6.794.824. ptas.).

Considerando: que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8 del Decreto 111/1984, de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 8°.1. del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicho Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se

ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Cádiz para el año en curso.

Visto el Programa elaborado por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia de Cádiz y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 30 de abril de 1986 por un importe total de treinta y siete millones quinientas cuarenta y una mil doscientas sesenta (37.541.260. ptas.) cuya financiación es la siguiente:

Subvención de la Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de las obras: quince millones dieciséis mil quinientas una (15.016.501. ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial: 40% del presupuesto total de las obras: quince millones dieciséis mil quinientas una (15.016.501. ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: siete millones quinientas ocho mil doscientas cincuenta y ocho (7.508.258. ptas.).

Considerando: que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8 del Decreto 111/1984, de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 8º. 1. del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicha Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Córdoba para el año en curso.

Visto el Programa elaborada por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia de Córdoba y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 11 de abril de 1986 por un importe total de treinta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco (37.765.475 ptas.), cuya financiación es la siguiente:

Subvención de la Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de las obras: quince millones ciento seis mil ciento noventa (15.106.190 ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial: 40% del presupuesto total de las obras: quince millones ciento seis mil ciento noventa (15.106.190 ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: siete millones quinientas cincuenta y tres mil noventa y cinco (7.553.095 ptas.).

Considerando: que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8 del decreto 111/1984, de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 8º.1 del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicho Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Huelva para 1986.

Visto el Programa elaborado por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Provincia de Huelva y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 11 de abril de 1986 por un importe total de treinta y seis millones cuatrocientos ocho mil quinientas sesenta y tres (36.408.563 ptas.), cuya financiación es la siguiente:

Subvención de la Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de las obras: catorce millones quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas veintiseis (14.563.426 ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial:

40% del presupuesto total de las obras: catorce millones quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas veintiseis (14.563.426 ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: siete millones doscientas ochenta y una mil setecientos once (7.281.711 ptas.).

Considerando: que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8 del Decreto 111/84, de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 8º.1 del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicho Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, por la que se ratifica el programa provincial de equipamiento comunitario de la provincia de Jaén para el año en curso.

Visto el Programa elaborado por la Delegación de la Consejería de Gobernación de la provincia de Jaén y aprobado por la Comisión del Patronato Provincial para la Mejora de los Equipamientos Locales en su reunión de fecha 25 de marzo de 1986 por un importe total de treinta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil novecientos setenta y cinco (34.414.975 ptas.), cuya financiación es la siguiente:

Subvención de la Junta de Andalucía (F.C.I.): 40% del presupuesto total de las obras: trece millones setecientos y cinco mil novecientos noventa (13.765.990 ptas.).

Subvención de los Fondos de Inversión del Patronato Provincial: 40% del presupuesto total de las obras: trece millones setecientos sesenta y dos mil novecientos noventa (13.765.990 ptas.).

Aportación municipal: Fondos propios o préstamos del Patronato: 20% del presupuesto total de las obras: seis millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cinco (6.882.995 ptas.).

Considerando: que, en la elaboración del Programa por la Delegación Provincial de esta Consejería, se ha observado cuanto dispone el art. 8 del Decreto 111/1984, de 25 de abril, y demás normas aplicables, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 8º.1 del mencionado Decreto, vengo en ratificar dicho Programa por el importe y con la financiación que anteriormente se ha hecho constar.

Sevilla, 19 de mayo de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se convocan cuatro becas para estudios superiores europeos en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), para el curso 1986/87.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas supone un reto para nuestro país, al exigir la adaptación de nuestro ordenamiento al comunitario y al comportar unos nuevos esquemas en las relaciones políticas, económicas y sociales.

La Comunidad Autónoma Andaluza asume dicho reto con todas sus consecuencias y ello hace preciso que se facilite la formación en temas comunitarios de licenciados en Derecho y/o Economía.

A tal fin y en línea con la política de formación permanente del personal de la Administración y de personas ajenas a la misma, que contribuya a un mejor funcionamiento de nuestra Administración el Presidente ha considerado necesario proceder a habilitar los créditos oportunos para establecer cuatro becas de posgraduados para especializarse en Estudios Europeos de Administración, Derecho o Economía, en el Colegio de Europa con sede en Brujas (Bélgica).

Estas becas se ajustan a las condiciones establecidas en la presente

CONVOCATORIA

1º. Se convocan cuatro becas de estudios especializados en algunas de las siguientes materias:

Una para Estudios Administrativos Europeos.

Una para Estudios Económicos Europeos.

Una para Estudios Jurídicos Europeos.

La Cuarta beca será asignada o una de estas materias por el Tribunal, en función de la idoneidad de los candidatos.

2º. Dichos estudios se realizarán durante el Curso 1986/87 en el Colegio de Europa en Brujas (Bélgica).

3º. Quienes soliciten las becas habrán de acreditar lo siguiente:

Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho y/o Economía.

Certificación Académica Personal.

Suficiente dominio de los idiomas francés e inglés como para seguir con aprovechamiento el Curso.

Certificado médico que acredite no estar sometido a dieta ninguna que limite el régimen de vida en común en residencia universitaria, así como que las condiciones físicas y psíquicas del candidato son las normales, y estar exento de enfermedad contagiosa.

4º. Las candidaturas serán sometidas a un proceso de selección por un Tribunal constituido al efecto, cuyas resoluciones serán firmes. Dicho Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Viceconsejero de la Consejería de la Presidencia o Director General en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Colegio de Europa.

Un representante de la Consejería de Economía e Industria.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública, ambos con categoría de Jefe de Servicio al menos, y un representante del Profesorado Universitario Oficial.

5º. En dicha selección podrán elegirse además de los cuatro

candidatos beneficiarios otros tantos suplentes, para que en el caso de producirse alguna vacante por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, enfermedad o renuncia del interesado pueda ser cubierta, por riguroso orden de selección.

6º. Las pruebas, que tendrán todas y cada una de ellas carácter eliminatorio, consistirán en:

Examen de idiomas.

Elaboración de un tema sobre algún aspecto de la integración Europea, relativo al área de conocimientos elegidos.

Someterse a las preguntas del Tribunal.

7º. El importe de cada beca es de 210.000 Fr. Belgas, con lo que se cubren los derechos de matrícula, estancia y manutención en una residencia de estudiantes. La Junta de Andalucía otorgará una bolsa de viaje de 27.000 pesetas para los candidatos seleccionados, les contratará un seguro de enfermedad y les dotará de una suma mensual para gastos personales de 5.500 Fr. Belgas.

8º. Eventualmente podrán participar en esta selección los Graduados y los estudiantes del último curso de carrera, quedando en este caso, sometido el disfrute de la beca a la justificación de haber terminado los estudios en la convocatoria del mes de junio de 1986.

9º. Las solicitudes, formuladas según el modelo publicado en el Anexo I, se remitirán a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Monsalves, 8-10. Sevilla-41001, antes del próximo 20 de junio.

Sevilla, 27 de mayo de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

NOMBRE: APELLIDOS:					Foto
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:					
NACIONALIDAD:					
ESTADO CIVIL					Nombre de la esposa Nº. y edad de los hijos:
Dirección actual: Dirección permanente:					
Dirección y nombre completo de una persona que pueda ser avisada en caso de que un accidente le ocurra:					
Ocupación de los padres:					
Nº. y edad de los hermanos:					
Idiomas extranjeros:					
NIVELES: A = Excelente. B = Bueno. C = Normal-medio.					
Idiomas	Lectura	Comprensión	Escritura	Conversación	
¿Qué razones le mueven a solicitar esta Beca?					
Indique -para nuestra exclusiva información- por quién o cómo supo de estas becas:					
¿Qué especialización desea seguir en el Colegio de Europa? ☐ Administración ☐ Economía ☐ Derecho					
Tres referencias: Nombre y dirección completos de tres personas (una al menos profesor suyo en la Universidad) que avalen su candidatura. Adjunto las cartas a la solicitud. 1. 2. 3.					

	Educación Primaria	Secundaria	Universitaria	Postgraduado
Nombre de la Institución				
Lugar y duración de los estudios.				
Actividades profesionales:				
Especificar el campo principal de sus estudios:				
Trabajos de investigación y publicaciones:				
Lugar y fecha:		Firma:		
Casilla reservada al Comité de Selección.				

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la autorización para instalación de planta que se cita. (PP. 177/86).

«Por la Compañía Mercantil denominada «UNIBARIO», ha sido solicitada, en la Delegación Provincial de Córdoba, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, autorización para la instalación de planta de lavado y concentración de mineral Baritina, en el término municipal de Hornachuelos, en Córdoba.

Habiendo sido autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía la referida instalación, se hace pública dicha autorización, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 3 del artículo 138 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto».

Sevilla, 18 de marzo de 1986.- El Director General, Manuel Martín López.

RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. (Ref.: At 678/2188).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, o petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Garantizar y mejorar el suministro de Archidona y su zona rural con la construcción de línea a 66 KV. que alimentará a subestación transformadora o construir en la zona denominada Vega Baja, término municipal de Archidona.

Características: Línea aérea a 66 KV. con conductor al-ac de 181,6 mm². de sección, sobre apoyos metálicos y aislamiento suspendido, con comienzo en subestación Antequera y final en futura subestación Archidona. Longitud 12 Km.

Término municipales afectados: Antequera y Archidona.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 54.000.000

Referencia AT 678/2188.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, o los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de lo mismo con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 4 de abril de 1986.- El Delegado.

RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. (Ref.: AT 678/1753).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, o petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

cas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Consolidación de línea a 20 KV. Paredones - Alora - Pizarra en traza circunvalación Alora y Alora - Pizarra.

Características: Línea aérea de 7.450 m. de 10 (20) KV. conductor Al-ac de 116,2 mm². apoyos metálicos y aisladores de cadena de 3 elementos.

Términos municipales afectados: Pizarra y Alora.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto en pesetas: 8.195.000.

Referencia AT 678/1753.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 15 de mayo de 1986.- El Delegado Provincial, Roberto Borceló de Aguilar.

RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, o petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyos principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al Polígono de viviendas «San Ramón», en Ubeda, promovido por el M.O.P.U.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea aérea a 20 KV. a Caseta Matadero.

Final: Nuevo centro de transformación «San Ramón».

Términos municipales afectados: Ubeda.

Tipo: Subterránea.

Longitud en Km.: 0,092.

Tensión en servicio: 20 KV.

Conductores: Cable de aluminio de 1 x 150 para 12/20 KV.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplezamiento: Urbanización «San Ramón» Ubeda.

Características principales: 3,60 x 7; 10 x 2; 65 m. de altura.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000-6.000 + - 5%/230-398 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 2.161.042.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente

el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 21 de mayo de 1986.- El Delegado, José Gutiérrez Millán.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1986, por la que se autoriza la permuta de una parcela de terreno de 1.500 m², correspondiente al Instituto de Bachillerato de la Rambla (Córdoba), adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, por otra de igual cabida propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, situada en el recinto de El Calvario.

Visto certificado de acuerdo plenario del Ilustre Ayuntamiento de La Rambla, por el que se acuerda solicitar permuta de terrenos a la Junta de Andalucía para la construcción de nuevas pistas polideportivas, así como informe favorable emitido en reunión extraordinaria por el Claustro de Profesores del Instituto, en el que se pronuncian de acuerdo a la permuta solicitada.

Visto que el mencionado Instituto aparece incluido en la relación n° 1 del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación.

Vista Resolución del Consejero de Educación y Ciencia de 22 de enero de 1986, en la que presta su conformidad a la permuta solicitada.

Visto informe-tasación del Arquitecto Provincial, del que resulta que no existe diferencia de valor entre las parcelas que se tratan de permutar, de acuerdo con lo exigido por el artículo 148 del Reglamento del Patrimonio del Estado.

Visto artículo 7.1 de la Ley del Patrimonio del Estado en relación con el 62 del mismo cuerpo legal, a virtud de los cuales, y a la vista de los resultados de la tasación, corresponde a este Departamento autorizar la presente permuta.

Esta Consejería, en aplicación de los artículos 71 y siguientes de la Ley del Patrimonio del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 1022/64, de 15 de abril, ha tenido a bien acceder a lo interesado permutando los siguientes terrenos:

Parcela de terreno perteneciente al Instituto de Bachillerato de La Rambla, adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia, que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos propiedad del Ayuntamiento y al Este con el Instituto de Bachillerato, con una superficie de 1.500 metro cuadrado.

Parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de la Rambla, de igual superficie, situada en el recinto de El Calvario, que linda al Norte con el camino de la Fuente Abad e Instituto Nacional de Bachillerato; al Sur, emirita de El Calvario; Este, carretera de La Redonda y Oeste, camino de Las Liebres. Inscrita al Folio 217, Tomo 178 de La Rambla, finca n° 9.827 inscripción 2ª.

Sevilla, 29 de abril de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ORDEN de 30 de abril de 1986, por la que se concede a D. Antonio García Flores, como representante legal del Colegio Nuestra Señora de la Merced, los beneficios fiscales que se establecen en el artículo 48.1.b) del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Visto el expediente instruido con fecha 8 de enero de 1986, a instancia de D. Antonio García Flores, como representante legal del Colegio Nuestra Señora de la Merced, sita en el Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de los beneficios fiscales contemplados en el art 48.1.b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que, por Orden Ministerial de 28.2.80 (BOE de 15 de abril de 1980), el Colegio Nuestra Señora de la Merced fue clasificado definitivamente como Centro de Educación General Básica de ocho unidades, constituido por un edificio situado en la c/ Calvo Sotelo, 12 del Puerto de Santa María;

Resultando que, según se desprende de la comunicación del

ltmo. Sr. Director General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia, de esta Comunidad, de 11.2.86, el citado Centro está subvencionado durante el curso 1985/86, en el tipo A, al 100%, siendo por tanto, gratuito

Resultando que, habiendo de destinarse al importe de la subvención íntegramente a gastos de personal y funcionamiento, no contemplándose retribución alguna como representante legal o patrono del Centro, ha de efectuarse justificación de dicha subvención, para lo que se acompaña fotocopia del Acta de la Comisión de Control de Subvención, de 29.10.85, a en la que se comprueban dichos extremos, haciéndose constar en el escrito del ltmo. Sr. Director General de Ordenación Académica mencionado en el anterior resultando, que la rendición de cuentas justificativas tanto del curso 1983/84, como del 1984/85, se ha llevado a efecto dentro de los plazos establecidas.

Resultando que, en el expediente figuran copias simples de las escrituras de compraventa e hipoteca, otorgadas con fechas 26 de agosto y 21 de noviembre de 1985, respectivamente; de las que se extraen los siguientes datos:

1°. Que la compraventa del local sito en la planta bajo-izda. del n° 12 de la calle Calvo Sotelo, es un acto sometido al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al no tratarse de una operación empresarial sino de una transmisión onerosa entre particulares.

2°. Que en cuanto al préstamo hipotecario por parte de la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera a favor del interesado, es un acto sujeto al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas y excluido del de Transmisiones, de acuerdo con el artículo 7.5 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 24. a) del Real Decreto 2609/1981 de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Texto Refundido, estará sujeta la escritura notarial al gravamen del 0,50%, por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos, y examinadas la disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Considerando que, el artículo 48.A) b) del repetido Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establece que gozarán de exención subjetiva en las tres modalidades de gravamen del Impuesto «los establecimientos o fundaciones benéficos o culturales, de previsión social, docentes o de fines científicos, de carácter particular debidamente clasificados, siempre que los cargos de patronos o representantes legales de los mismos sean gratuitos y rindan cuentas a la Administración».

Considerando que, el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que «los centros concertados se considerarán asimilados o los fundaciones benéfico-docentes o efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderles en consideración a la actividad educativa que desarrollan», haciéndose constar en el artículo 10.3 que «los centros privados sostenidos con fondos públicos recibirán la denominación de centros concertados»;

Considerando, por consiguiente, que concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 30 de diciembre de 1980, y que han sido justificados los extremos señalados en el art. 60 del Reglamento del Impuesto, de 29 de diciembre de 1981, para la obtención de las exenciones subjetivas del mismo,

Esta Consejería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio y Real Decreto 293/1985 de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, he tenido a bien,

DISPONER

Artículo único: Se concede a D. Antonio García Flores, como titular del Colegio Nuestra Señora de la Merced, exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la adquisición de un local sito en la calle del Ganado, antes Calvo Sotelo, n° 16, antes 12, destinado a uso de dicho

centro, así como la exención del gravamen por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en la escritura notarial por la que se formaliza préstamo hipotecario de la Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera a favor de D. Antonio García Flores.

Esta concesión está condicionada al mantenimiento de las circunstancias que justifican la misma.

Sevilla, 30 de abril de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 22 de mayo de 1986, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Quinto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo y en relación con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 9/85, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1986, esta Consejería ha resuelto conceder subvenciones a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Almería, por importe de 16.000.000 ptas, para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Dos. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), por importe de 12.800.000 ptas, para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

ORDEN de 23 de mayo de 1986, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones locales para la difusión del planeamiento urbanístico municipal.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con los objetivos formulados en la Orden de 19 de agosto de 1985 sobre concesión de Subvenciones a las Corporaciones Locales para la difusión del planeamiento urbanístico municipal, (BOJA n° 86 de 5 de septiembre) y en virtud de las facultades que legalmente se reconocen en los artículos 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1986 y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, por esta Consejería se ha dispuesto:

Artículo Primero.

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial ayudas económicas para financiar los actos de participación pública del planeamiento previsto en los arts. 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico o para la publicación de los Textos Refundidos del Planeamiento General Municipal.

Artículo Segundo.

1. Para optar a las ayudas para la financiación de los actos de participación pública será requisito ineludible que los acuerdos administrativos de toma de conocimiento del Avance o de aprobación inicial del Plan o Norma produzcan antes del 30 de noviembre de 1986.

2. Para optar a las ayudas para la publicación de Textos Refundidos, éstos deberán estar diligenciados por las Delegaciones

Provinciales de ésta Consejería antes del 30 de noviembre del año en curso.

Artículo Tercero.

La tramitación de las solicitudes se ajustará a lo dispuesto en los apartados 2° y 3° de la Orden de 14 de mayo de 1985, reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de urbanismo, en los plazos y con los requisitos que se señalan en los números siguientes:

1. Deberán presentarse ante las Delegaciones Provinciales de esta Consejería con anterioridad al 30 de junio del presente año, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Para los actos de participación pública:

Certificado del Acuerdo Plenario por el que se solicita la subvención, expresando la cuantía total solicitada.

Tres proyectos de los actos previstos realizados por profesionales o empresas competentes en la materia, conteniendo presupuestos pormenorizados de los mismos.

b) Para la Publicación de los instrumentos de planeamiento general definitivamente aprobados.

Certificado del Acuerdo plenario por el que se solicita la subvención, expresando la cuantía total solicitada.

Acatamiento expreso de las condiciones técnicas aprobadas por esta Consejería y justificación del presupuesto desglosado.

c) En todo caso, corresponderá al solicitante la aportación de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

2. Las Delegaciones Provinciales, previa selección de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, las remitirán acompañadas de informe a la Delegación General de Urbanismo, antes del día 10 de julio de 1986.

3. La Dirección General de Urbanismo propondrá al Consejero de Política Territorial la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas mediante dictamen razonado.

4. El Consejero de Política Territorial dictará resolución dentro de los veinte días siguientes a la presentación de las propuestas por el Director General de Urbanismo.

Artículo Cuarto.

Los criterios de prioridad que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a) Para los programas de participación pública:

Interés objetivo de los programas de animación y participación.

Población del municipio entre 10.000 y 50.000 habitantes.

Características de la problemática urbanística municipal.

b) Para la publicación de planeamiento:

Características de la problemática urbanística municipal.

Interés general de las soluciones y determinaciones previstas por el planeamiento.

Población del municipio mayor de 10.000 habitantes.

Relación Ptas/ejemplar y Ptas/habitantes.

Artículo quinto.

El importe de la subvención alcanzará como máximo los siguientes porcentajes:

a) Para los programas de participación pública el 80% del proyecto elegido.

b) Para la publicación del planeamiento:

El 80% para municipios de hasta 25.000 habitantes.

El 50% para municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes.

El 35% para municipios mayores de 50.000 habitantes.

Artículo Sexto.

1. Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en el plazo máximo de 5 meses a partir de su concesión.

2. Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía copias, en número suficiente, de las publicaciones (folletos, carteles, pegatinas, así como audiovisuales, vídeos, etc...) empleadas en los actos de participación pública.

3. Las Corporaciones beneficiarias de subvenciones concedidas para financiar la publicación de Textos Refundidos, cederán gratuitamente a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía el siguiente número de ejemplares:

Municipios de hasta 10.000 habitantes..... 5

Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes..... 10

Municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes..... 20

Municipios de más de 50.000 habitantes... El 10% del total con un mínimo de 25.

Artículo séptimo

El abono de las subvenciones o ayudas económicas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el número Sexto de la Citada Orden de 14 de mayo de 1985. A tal fin se acompañará certificado del acuerdo plenario donde se hubiera acordado la apertura del periodo de participación pública.

DIPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico y al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a dictar y adoptar las medidas que consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de mayo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de mayo de 1986, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta en la provincia de Sevilla en la presente campaña.

Dados los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Desaparecida la Federación de Agricultores Arraceros, a la que se autorizó realizar esta campaña de lucha en años anteriores, se ha adoptado un acuerdo específico para realizar la misma por esta campaña de cultivo de 1986, por todas las Comunidades de Regantes Arroceros, al que se han adherido los agricultores particulares.

Por lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes he tenido a bien disponer:

1°. Al amparo del Art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas de «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

2°. En virtud de los Art. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra las citadas plagas del arroz.

3°. Se autoriza, según los Art. 9° y 10° de la mencionada ley, a las Comunidades de Regantes Arroceras para realizar, en la campaña de cultivo de 1986, los tratamientos necesarios para el control de dichas plagas.

4°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, a través de la Sección Provincial del Servicio de Protección de los Vegetales, establecerá, de acuerdo con el Art 5° de la referida Ley, el plan de tratamientos a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

5°. Si algún propietario no oceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del Art. 6° de dicho Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarlos por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

6°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de mayo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

ORDEN de 27 de mayo de 1986, por la que se regula la subvención de tipos de interés a préstamos para financiación de campaña a agricultores y ganaderos o de circulante a las pequeñas o medianas empresas agroalimentarias, acogidos al convenio suscrito entre entidades financieras y Junta de Andalucía.

La Consejería de Agricultura y Pesca con el objeto de apoyar a los agricultores y ganaderos y a las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas ha venido estableciendo convenios de colaboración con diversas entidades financieras para facilitar las campañas económicas de aquellas mediante la subvención de intereses de las préstamos que se les concedan en las condiciones establecidas en los mismos.

En orden a establecer dicho apoyo, se ha firmado un convenio con entidades financieras, por acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de abril de 1986, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 37 de 30 de abril de 1986, en el que se crea una línea de créditos subvencionados establecida en los artículos 6° y 7° del citado convenio, cuyas condiciones generales se fijan en el Anejo III del mismo.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo Primero. La Consejería de Agricultura y Pesca, en cumplimiento de la establecido en los artículos 6° y 7° del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de abril de 1986, subvencionará con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, los tipos de interés de los préstamos concertados entre las entidades financieras signatarias del Convenio y los agricultores y ganaderos o las pequeñas y medianas empresas agroalimentarias andaluzas.

Artículo Segundo. La cuantía de la subvención será de 1,5 punto y será satisfecha en su totalidad al prestatario de una sola vez tras ser formalizado el préstamo, a través de la entidad financiera concedente del crédito.

En el supuesto de que el beneficiario amortizase el préstamo total o parcialmente, con antelación a su fecha de vencimiento, vendrá obligado a reintegrar a la Consejería de Agricultura y Pesca a través de la entidad financiera, la parte de subvención correspondiente al capital amortizado anticipadamente.

Artículo Tercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o sus Agencias de Extensión Agrario para los préstamos de campañas de producción agrícola y ganadera certificarán los préstamos solicitados a través de las entidades financieras por razón del ámbito territorial de los prestatarios.

Artículo Cuarto. Una vez realizado la certificación, la Delegación Provincial o las Agencias de Extensión Agraria, en su caso, la trasladarán a la entidad financiera.

Artículo Quinto. Una vez concedida la subvención de intereses por la Consejería de Agricultura y Pesca, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa remitirá a la Consejería de Hacienda la documentación necesaria para que ésta proceda al pago de la subvención correspondiente.

Artículo Sexto. En las pólizas de préstamos entre la entidad financiera y el solicitante se recogerán las características de estar acogidos al Convenio, las definitivas de la operación y su garantía y explícitamente el importe, plazo y el tipo de interés total de la operación por todos los conceptos que no podrá superar el 11% para el prestatario.

Artículo Séptimo. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá acordar la anulación del apoyo financiero prestado cuando se compruebe que el prestatario no cumple las condiciones establecidas en las cláusulas del convenio o que no haya aplicado los fondos del préstamo a las finalidades para las que fue otorgado. En estos supuestos la Consejería de Agricultura y Pesca reclamará, directamente a través de las entidades financieras, la devolución de la subvención abonada.

Artículo Octavo. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará